



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00161 instaurado por Bancolombia S.A. y en contra de MARIA JACQUELINE MORENO FORERO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 8, Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00161

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499c8eade18731d4ae2d6c62d648893d30cd36c06350127e93fcca42e392f982**

Documento generado en 01/03/2022 06:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00161

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 16 de diciembre 2021, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, pues, se incluyeron unas cifras por concepto de intereses remuneratorios cuyo pago no se dispuso en la orden de apremio, motivo por el cual, solo se modificará ese valor respecto al estado de cuenta allegado para suprimirlo.

I. Pagaré No. 6010083618.

TOTAL CAPITAL	\$ 8.368.603,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS CON CORTE AL 9-12-2021	\$ 2.007.005,82
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 10.375.608,82

II. Pagaré No. 6010084727.

TOTAL CAPITAL	\$14.938.386.00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS CON CORTE AL 9-12-2021	\$ 3.502.774,80
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 18.441.160,80

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de las obligaciones adeudadas la suma de **\$ 28.816.769,62 M/Cte.**, por concepto de capitales cobrados junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 9 de diciembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c122d35c4548473522078615fe26cdb7910d354cb2de3a9d5c18bfea2cd79b6**

Documento generado en 01/03/2022 06:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

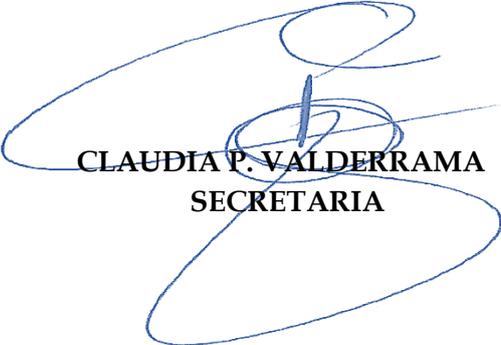


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00184 instaurado por Bancolombia S.A., en contra de CARMENZA NAVARRO ZULUAGA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 8, Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO (Doc. 6, Cd -2)	38.000,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$388.000,00

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00184

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca1e8d8f179c1c80e7bcdf24a6dff9af68d2e29754276c6556003deb1636ba1**

Documento generado en 01/03/2022 06:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00184

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 10 de diciembre 2021, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, pues, se incluyó una cifra por concepto de intereses remuneratorios cuyo pago no se dispuso en la orden de apremio, motivo por el cual, solo se modificará ese valor respecto al estado de cuenta allegado para suprimirlo.

TOTAL CAPITAL	\$ 14.068.605
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS CON CORTE AL 7-12-2021	\$ 1.775.570,23
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 15.844.175.23

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 15.844.175.23 M/Cte.**, por concepto de capital cobrado junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 7 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950df18ea11e2507121e1f7501cd77453dfda60dfa54dcee5a74d8d49d9fe214**

Documento generado en 01/03/2022 06:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00898

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, el 17 de noviembre de 2021, este juzgado dispone:

- Téngase en cuenta, que el demandado, se notificó por conducta concluyente, desde el 17 de noviembre de 2021, fecha en la cual fue presentado el escrito con la manifestación acerca del conocimiento de la providencia que libró mandamiento de pago, y que una vez feneció el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el Banco Pichincha S.A., y en contra de Diego Hernán Botero Cruz, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 3 de mayo de 2019 [fl. 49]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86658a37b993d4c7ad120e94596a48cb4504ed9301f656273b4ad6c80c4fb5cc**
Documento generado en 01/03/2022 06:52:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00676

Dando alcance a la solicitud radicada por la parte demandada a través del correo electrónico institucional, el 13 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Secretaría, dese cumplimiento a los ordenado en providencia del 1 de septiembre de 2021, concretamente, a la entrega al demandado de todos los títulos consignados a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4c945223bb639246b319bb30ac7ccd2bd93c814ed6494af9f448106eee173d**

Documento generado en 01/03/2022 06:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

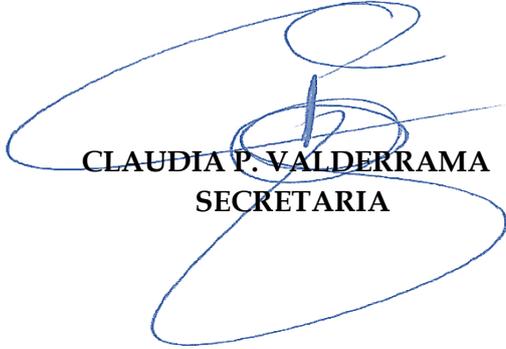


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-01019 instaurado por Banco Comercial AV Villas S.A. y en contra de Aura Constanza Gómez Mogollón. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9, Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-01019

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453405673b63b5c81f3355cddd677de5c93ef34a12103ee9fa99d026270f0fb0**

Documento generado en 01/03/2022 06:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-01019

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 16 de diciembre de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **16.267.333,69 M/Cte.**, que corresponde a las sumas de capital libradas en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados, con corte al 7 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d9f35bb0396b4fa87338c1a8b152cc8401680c7e91ff7b855f2009616208ea**

Documento generado en 01/03/2022 06:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00443 instaurado por IMPORTADORES EXPORTADORES SOLMAQ S.A.S. en contra de COMPONENTES DE AUTOPARTES INDUSTRIA Y EPP S.A.S. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 11, Cd -1)	250.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$250.000,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00443

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f884ed6638a1f1c813e306821043407bb4892e46a701a96ed4c42f4789835c**

Documento generado en 01/03/2022 06:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00443

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 14 de diciembre de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 5.588.481.00 M/Cte., que corresponde a la suma de capital librada en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados, con corte al 30 de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa982defd10e98cba5f3efa7d41cf10f3e9be92165c8f367d56a0bf92e04ab6**

Documento generado en 01/03/2022 06:51:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00702

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 11 de enero de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 2.099.692.25 M/Cte., que corresponde a la suma de capital librada en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados, con corte al 31 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bd8e4d56a9e7585f2c601b78c74753d1b52844b40e3563620f84df0f1606dd**

Documento generado en 01/03/2022 06:51:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00800 instaurado por Banco Scotiabank Colpatría S.A., en contra de OLGA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 5, Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00800

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52aa2d7af7710cde48a0b90153a8682b3f9b1dd7fbbcdccb563e95faea3740bc**

Documento generado en 01/03/2022 06:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00800

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 11 de enero de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 31.067.079.36 M/Cte., que corresponde a la suma de capital librada en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados, con corte al 6 de diciembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b1e1fd589d51f9d2c324111980799bf52d49b9f50d41cdb761a803567f49de**

Documento generado en 01/03/2022 06:51:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

27-01-2022

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00814

Comoquiera que obra constancia de la notificación personal del ejecutado, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandado GERMAN EDMUNDO CABRERA OVIEDO del mandamiento de pago librado en su contra, el **14 de enero de 2022** según consta en acta elevada en esa fecha.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974f14e636dcafc2c904e37fe74b493035a5753a8be8c8f7ac7f4b83be1c5333**

Documento generado en 01/03/2022 06:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00814

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 14 de enero de 2022, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Requerir a las entidades bancarias que aún no lo han hecho, para que suministren respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1518 de fecha 19 de octubre de 2021. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría para que sean tramitados por la parte interesada.

.- Respecto a la solicitud de oficiar al Banco de Occidente, el despacho encuentra que de acuerdo a la respuesta suministrada no hay lugar a emitir ningún requerimiento, pues se indicó que la cuenta se encuentra embargada, sin embargo el saldo que tiene el producto no supera los límites de inembargabilidad ordenados por la Superintendencia Financiera.

.- Finalmente, se ordena oficiar al banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA para que amplie su respuesta e indique si la cuenta embargada tiene saldo suficiente para perfeccionar el depósito de dineros a favor del juzgado, en caso positivo, informe la cuantía de lo consignando. Líbrense el oficio correspondiente por secretaría.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)}**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5973d0de3fef5d8b1d3df28ac52e4d0e7b34bce4cf7b323e93f5cca5c21dbfb**

Documento generado en 01/03/2022 06:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00487

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional, el 6 de diciembre de 2021, radicados por la parte demandada, y comoquiera que obra constancia de la notificación personal del demandado, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó de manera personal el 17 de noviembre de 2021 del mandamiento de pago librado en su contra, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha.

.- Desestimar los escritos que contienen la contestación de la demanda, y la proposición de excepciones previas, comoquiera que fueron presentados de forma extemporánea. [art. 442 C.G.P.]

.- En todo caso, previo a continuar con el trámite procesal pertinente, se ordena oficiar a la entidad Bancolombia S.A., para que certifique con destino a este proceso, cual es el nombre e identificación de la persona natural o jurídica, titular de la cuenta bancaria a la cual pertenece el cheque No. AG610562 presentado como base de la presente ejecución. **Secretaria**, libre y remita el oficio correspondiente acompañado de la copia digital del cheque referenciado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efa23c67a4e1f3cc2fcad4dc798157f19bdc8b17428afe56c43ac6f8f55b897**

Documento generado en 01/03/2022 06:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00557 instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN- y en contra de EDWIN LEON COCK. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Docs. 4 y 5, Cd -1)	40.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$390.000,00

SON: TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00557

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c6a1bfb6ad0090c19aa913acaf6411411d5b1a403bace7cd90db5e0401700c**

Documento generado en 01/03/2022 06:51:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00557

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 12 de enero de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **24.541.851.70 M/Cte.**, que corresponde a la suma de capital librada en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados, con corte al 31 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc44f80454bc4000bfe79ec86cf2403a587ded21a68b8871f40cf872714da445**

Documento generado en 01/03/2022 06:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00642 instaurado por HOME GOLD S.A.S., en contra de GLORIA CECILIA RAMIREZ OROZCO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 5, Cd -1)	160.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$160.000,00

SON: CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00642

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355a82b3509d886021ae96a85546f53025bec7e74771c608a5541a5d9b04fd5d**

Documento generado en 01/03/2022 06:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00642

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 11 de enero de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 5.000.975.47 M/Cte., que corresponde a la suma de capital librada en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados, con corte al 31 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d5da3f053b5bea9ea4b1425169ae0d027f7e24a95882df2161cfe947eac03b**

Documento generado en 01/03/2022 06:51:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00702 instaurado por Home Territory S.A.S. y en contra de Jair Steven Gutiérrez Franco. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 5, Cd -1)	100.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$100.000,00

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00702

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3654515da2ca8b6fef25b05f49d4c663faf1540f3252b45c6017338a2e6515c4**

Documento generado en 01/03/2022 06:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00894

Se resuelve recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de veintinueve (29) de octubre de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda porque no fue subsanada dentro del término concedido en el auto del 29 de septiembre del mismo año.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostuvo el recurrente que el término de subsanación de la demanda que corresponde a cinco (5) días, conforme el artículo 90 del CGP, comienzan a contarse a partir del vencimiento del traslado del auto inadmisorio, traslado que según el artículo 9 del decreto 806 de 2020, se surte por el término de dos (2) días.

De ahí que, si la demanda fue inadmitida mediante auto de 29 de septiembre de 2021, notificado por estado el día 30 del mismo mes, entonces, el plazo para subsanar feneció el 11 de octubre, dado el traslado del auto se surtió los días hábiles 1 y 4 de octubre, iniciando cómputo del término de subsanación a partir del día 5 de octubre y finalizando el 11 del mismo mes.

Por tanto, afirmó que el escrito de subsanación que remitió al correo del juzgado el 8 de octubre de 2021, se presentó dentro del término legal, de tal suerte que el rechazo de la demanda lo considera absolutamente injustificado pues el juzgado contabilizó el término de subsanación sin atender el cómputo del traslado que *“debe tener todo auto”*.

Con fundamento en lo anterior solicita se reponga para revocar el auto impugnado, en subsidio apela.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del C.G.P., dispone que en el evento en que la demanda sea inadmitida por cualquiera de las causales señaladas ahí en la norma, *“el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”*.

Asimismo, el artículo 295 del CGP, dispuso que *“las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manea se cumplirán por medio de anotación en estado que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia..., El estado se fijará en un lugar visible de la secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo”*.

Adicionalmente, el artículo 118 del C.G.P., establece que *“El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió”*



Ahora bien, en cuanto a los traslados, el inciso segundo del artículo 110 del C.G.P., señala que *“Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el día siguiente”*.

En cuanto al Decreto 806 de 2020, el artículo 9 establece que:

“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Ahora bien, se tiene que el Decreto 806 de 2020 transformó la forma como se publicaban los estados y traslados, dado que volvió imperativo que estas actuaciones se hicieran por medios virtuales, también facultó a la parte interesada a realizar directamente el traslado de sus escritos a través de canales digitales, en ese caso no será necesario surtir el traslado en secretaría, y ese traslado se entenderá realizado a los dos (2) días siguientes al envío del mensaje.

Si bien el decreto legislativo dispone que *“De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia”*, nótese que acá se transcribe lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., por tanto ambas normas disponen lo mismo en este punto, la diferencia consiste en que mientras el C.G.P., disponía que ese traslado se fijaría en una lista que se publicaría en la secretaría del juzgado, por el contrario el Decreto dispone que ese listado se fijará virtualmente, al igual que el estado electrónico, pues finalmente la intención del Gobierno Nacional fue implementar el uso de las tecnologías en las actuaciones judiciales y administrativas.

Por tanto, no es posible entender que en el Decreto se estableciera que todas las providencias proferidas por fuera de audiencia debían ser objeto de traslado, como lo estima el recurrente cuando afirma que todo auto tiene el término de traslado de dos días.

Tampoco del análisis del párrafo único del artículo 9 del Decreto Legislativo es posible concluir lo expuesto por el recurrente, si bien señala la norma que el interesado puede realizar directamente el traslado de un *“escrito del cual deba*



correrse traslado”, lo cual deja claro que no todas las actuaciones son objeto de traslado, pero aquellas que lo sean, puede surtirse por un canal digital, caso en el cual el traslado se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes al envío, y el término empezará a correr a partir del día siguiente, pero no es posible asignarle este trámite al auto inadmisorio de la demanda, pues ni el C.G.P., ni el Decreto legislativo lo disponen, más bien el trámite asignado corresponderá al señalado en el artículo 295 del CGP, que señala la notificación de autos y sentencias por medio de anotación en estado, pero en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, es decir, con su inserción en el estado electrónico.

Adicionalmente, resulta innecesario surtir el traslado del auto inadmisorio de la demanda, pues nótese que la finalidad del traslado de una actuación se orienta a garantizar el derecho de contradicción de la contraparte, pero en este estado del proceso ni siquiera se ha admitido la demanda, de ahí que ante la falta de integración del contradictorio no hay una contraparte que pueda resultar lesionada por la ausencia del traslado.

En consecuencia, si el auto del 29 de septiembre de 2021 que inadmitió la demanda se notificó al día hábil siguiente, es decir, el jueves 30 de septiembre, se tiene que el término de los cinco (5) días que señala el artículo 90 del C.G.P, empezó a contarse a partir del viernes 1 de octubre, siendo este el primer día, de ahí que el término feneció el 7 de octubre, fecha en que se cumplieron los cinco días señalados en la norma, por tanto el escrito de subsanación que remitió el recurrente al correo del juzgado el 8 de octubre fue extemporáneo.

Más que válidas y suficientes son las razones esgrimidas para mantener el auto recurrido totalmente inhiesto.

El recurso de alzada se niega por improcedente, atendido que el proceso es de mínima cuantía, por ende de única instancia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto del 29 de octubre de 2021, con fundamento en lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. - SE NIEGA el recurso vertical por ser improcedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2673d2292b7b1c28afa5f7d7a87590f86ff23e66994ccfdadb84adbd9c512**

Documento generado en 01/03/2022 06:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00896 instaurado por FINANDINA S.A., y en contra de FREDY DURAN CASTRO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 5, Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00896

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9294b90776ca75c6d50af1cdb1f3711e2dd354ddf7a1451f12d6f2df5259e4**

Documento generado en 01/03/2022 06:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00896

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 11 de enero de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 28.495.385.21 M/Cte., que corresponde a la suma de capital librada en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados, con corte al 11 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf758c0541411235ff36b896489d89e2028c4b442e88b766b82f3ef6865f7b7a**

Documento generado en 01/03/2022 06:51:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00893

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 16 de enero de 2022, por la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por MARIA FERNANDA ROMERO PARDO en contra de RUBI ESPERANZA PEÑA GARAY, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd33ccab969adca802afc6e16760798776b5526beecee252e3f5e05aba198a24**

Documento generado en 01/03/2022 06:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01406

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclarar y/o adecuar las pretensiones en el sentido de indicar el motivo por el cual el valor acumulado del capital en mora y los intereses corrientes de cada cuota, supera el equivalente a \$318.000, que es el monto convenido a pagar de manera mensual en el pagaré, en el cual se fijó dicha cuota constante en pesos por un plazo de 179 meses. [art. 82 núm. 4 C.G.P.]

1.2.- Aclarar y/o adecuar las pretensiones en el sentido de indicar el motivo por el cual se solicita el pago de intereses a una tasa superior al 11.115%, que es el equivalente a una y media veces la tasa de interés pactada en el pagare presentado para el cobro -7.41%-. [art. 82 núm. 4 C.G.P.]

1.3.- Aclarar el acápite de pruebas de la demanda, señalando que, los títulos base de la ejecución fueron aportados en copia digital tomada de su original, el lugar donde se encuentran los ejemplares originales, quien lo custodia, y la disposición para presentarlos físicamente en el momento que el juzgado lo requiera [art. 244 y 245 inc. 2 C.G.P. y art. 624 C. Co.]

1.4.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca049b1f704e8d75d61a1f6841897b82a20aabebece86b8bb2b99bd120e95b2**

Documento generado en 01/03/2022 06:51:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01408

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárense y/o adecúense las pretensiones de la demanda, de tal forma que se **discriminen**, las cuotas vencidas hasta la presentación de la demanda [junto con los intereses corrientes causados respecto de cada uno de ellas], del capital acelerado a partir de la radicación del libelo introductorio. [Numeral 4° del artículo 82 C.G.P. y art. 19 L. 546/1999].

1.2.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c0f32c52cda3f893b0119fd6f4cba3986a1179d825bd2e79b78c73875972c8**
Documento generado en 01/03/2022 06:51:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-01037

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional, el 17 de enero de 2022, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta como nombre correcto de una de los demandados **MARIA ELISA MUÑOZ CASTIBLANCO**, y no como equivocadamente se indicó en la contenido de la demanda. [art. 93 C.G.P.]

.- En ese orden de ideas también debe corregirse el auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2021, en el siguiente sentido; indicar que el nombre correcto de una de los demandados es **MARIA ELISA MUÑOZ CASTIBLANCO** y no como allí quedó plasmado. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P.

.-Notifíquese la presente providencia en la forma indicada para la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88407859f86a8f80f755f780606f07e35315babf592ea18285813a9d5941081c**

Documento generado en 01/03/2022 06:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>